

## PRESIDENCIA MUNICIPAL

### PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la "Iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El Artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, reconoce que: "la juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución".

**SEGUNDO.-** El Decreto Municipal Número Diecinueve, por el que se creó el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; fue reformado por el actual Ayuntamiento Constitucional 2020- 2024, con el objetivo de crear el Consejo Consultivo Municipal de la Juventud de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo; como una instancia para canalizar las propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud pachuqueña.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, aprobó reformar el Decreto Municipal Número Diecinueve por el que se crea el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto, adicionando el artículo 22, mediante el cual se faculta al Ayuntamiento de Pachuca de Soto para emitir el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo; para efecto de reglamentar su organización y funcionamiento.

**CUARTO.-** Cabe resaltar, que el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en el Artículo Segundo Transitorio del decreto que aprobó la reforma antes mencionada, acordó que, dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada del Decreto, emitiría el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**QUINTO.-** La iniciativa con proyecto de decreto, propone que el Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, al ser un órgano plural, participativo, democrático e incluyente, encargado de representar a la juventud pachuqueña en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este sector, cuente con un reglamento donde se mencionen las atribuciones, derechos, obligaciones y prohibiciones de sus integrantes, así como la forma de desarrollar sus sesiones y votaciones del propio Consejo Consultivo. También se contempla la revocación, terminación o renuncia de las y los Consejeros, así como su duración en el cargo.

**SEXTO.-** La creación de este Reglamento Interno del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, pasa a contribuir con un mejor desarrollo para las y los jóvenes pachuqueños.

**En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIUNO, QUE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

**Quedando de la siguiente manera:**



**Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud, para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.****CAPÍTULO I  
De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Tienen por objeto reglamentar el funcionamiento y competencia del Consejo Consultivo del Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto, para impulsar la participación las y los jóvenes en las distintas áreas de desarrollo humano.

**Artículo 2.** El ámbito de competencia en el cual desarrolla sus facultades, competencias y obligaciones del Consejo Consultivo conforme a este Reglamento Interior, es el territorio que ocupa el Municipio de Pachuca de Soto.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

**I.- Ayuntamiento:** al Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;

**II.- Comisión de Niñez, Juventud y Deporte:** la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;

**III.- Comisión de Participación Ciudadana:** la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;

**IV.- Consejo Consultivo:** al Consejo Consultivo Municipal de la Juventud de Pachuca de Soto;

**V.- Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo:** la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto;

**VI.- Decreto que crea el Instituto:** al Decreto Municipal Número Diecinueve por el que se crea el Instituto Municipal para la Juventud del Municipio de Pachuca de Soto.

**VII.- Instituto:** al Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto;

**VIII.- Municipio:** al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

**IX.- Reglamento Interior:** al Reglamento Interior del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud de Pachuca de Soto.

**X.- Secretaria o Secretario:** es la Secretaria o Secretario del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud de Pachuca de Soto.

**CAPÍTULO II  
Del Consejo Consultivo Municipal de la Juventud**

**Artículo 4.** El Consejo Consultivo es un órgano plural, participativo, democrático e incluyente encargado de representar a la juventud pachuqueña en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este sector.

El Consejo Consultivo está orientado a ser un espacio de recepción de las inquietudes, demandas y necesidades de las y los jóvenes del Municipio, cuyo objetivo es ser el conducto ante las dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, interesadas en apoyar proyectos o programas de atención a la juventud.

**Artículo 5.** La función del Consejo Consultivo es analizar, proponer, revisar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio.

Tendrá como principios rectores de su actuación, la colaboración ciudadana, la buena fe y el interés general. Su principal función consistirá en proponer, asesorar, vigilar y participar en los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

**CAPÍTULO III  
De la integración del Consejo Consultivo**

**Artículo 6.-** La integración del Consejo Consultivo será acorde a lo señalado en el artículo 19 del Decreto que crea el Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto.



**Artículo 7.** Las y los 20 jóvenes a los que hacer referencia el artículo 19, fracción IV del Decreto que crea el Instituto, serán elegidos mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Instituto, en la que se determinará el proceso y los aspectos de carácter técnico de selección.

Artículo 8. Las y los jóvenes, así como las organizaciones civiles interesadas, deberán presentar ante el Instituto, la solicitud o propuesta, la cual será acompañada de la documentación que acredite los requisitos a que se refiere el artículo 20 del Decreto que crea el Instituto.

Artículo 9. En caso de no contar el número de propuestas necesarias para la integración del Consejo Consultivo, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

**Artículo 10.** Todos los expedientes que contengan las propuestas o solicitudes para la integración del Consejo Consultivo, serán analizados y valorados por un Comité Evaluador, conformado de acuerdo a la convocatoria. El Instituto verificará los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine. Si de la revisión se determina que no se reúnen los requisitos, se requerirá al solicitante o promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles, aclare o subsane lo solicitado, en caso de incumplimiento se desechará la solicitud o propuesta.

**Artículo 11.** El Comité Evaluador velará por tener un adecuado equilibrio entre las organizaciones, sectores y áreas juveniles que integrarán el Consejo Consultivo, así como la observancia del principio de paridad de género.

Dentro del proceso de selección se elegirán diez suplencias. En caso de falta de propietarios, se llamará a los suplentes, atendiendo al orden en que fueron seleccionados y que sea del mismo género el nuevo nombramiento.

**Artículo 12.** El acuerdo de integración de las y los 20 jóvenes que integrarán el Consejo Consultivo será emitido por el Comité Evaluador, mismo que será remitido al del Presidente o Presidenta Municipal, para efecto de los nombramientos y la toma de protesta correspondiente.

Los nombramientos serán rubricados por la o el titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 13.** Entregados los nombramientos y realizada la toma de protesta, la Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo citará a las y los integrantes para la instalación, señalando día, lugar y hora.

**Artículo 14.** Las y los 20 jóvenes a los que hacer referencia el artículo X, fracción IV del Decreto que crea el Instituto, durarán en el cargo por un periodo de un año, con derecho a reelección por una sola ocasión. Cuando concluya el periodo de un año, el Instituto dentro del periodo de dos meses deberá emitir la convocatoria respectiva.

**Artículo 15.** Las y los 20 jóvenes que deseen formar parte del Consejo Consultivo deberán cumplir con los requisitos que establece el Artículo 20 del Decreto que crea el Instituto.

#### **CAPÍTULO IV** **De las atribuciones del Consejo Consultivo y sus integrantes**

**Artículo 16.** El Consejo Consultivo tiene las atribuciones y funciones señaladas en el Artículo 21 del Decreto que crea el Instituto.

**Artículo 17.** El Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo tendrá las facultades siguientes:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Proponer el orden del día de las sesiones;
- III.- Proponer el lugar, día y hora para la celebrar las sesiones;
- IV.- Iniciar, concluir y suspender sesiones;
- V.- Presidir sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.- Direccionar el desarrollo, objetivo y asuntos que se traten en las sesiones;
- VII.- Someter a votación los asuntos tratados;
- VIII.- Hacer cumplir los acuerdos tomados en las sesiones;



- IX.- Remitir a las autoridades municipales correspondientes las propuestas o acuerdos del Consejo Consultivo, para asegurar una respuesta y su aprobación cuando ello fuere procedente;
- X.- Disponer y gestionar lo necesario para el buen funcionamiento del Consejo Consultivo;
- XI.- Hacer del conocimiento y somete a la consideración y aprobación de sus integrantes lo que haya de acordarse o resolverse en una sesión; y
- XII.- Cuantas otras funciones sean inherentes a su función.

**Artículo 18.** El Pleno del Consejo Consultivo elegirá entre sus integrantes a quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Consultivo, quien será la persona encargada de formular las actas de las sesiones, en las cuales se deberá señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron aprobados; dicha acta será firmada por el Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo y por la Secretaria o Secretario.

**Artículo 19.** Las y los consejeros juveniles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Observar la realización de planes y programas municipales que estén a cargo del Instituto;
- II.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugiera cambios o mejoras en los programas juveniles municipales;
- III.- Elaborar y presentar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejoras en los programas juveniles municipales; y
- IV.- Solicitar la inscripción de asuntos en el orden del día de las sesiones.

#### **CAPÍTULO V** **De los derechos, obligaciones y prohibiciones** **de las y los integrantes del Consejo Consultivo**

**Artículo 20.** Son derechos de las y los integrantes del Consejo Consultivo:

- I.- Recibir información para el desempeño de su cargo;
- II.- Ser convocados e informados con oportunidad, para el análisis y discusión de las acciones, programas y políticas públicas implementadas por el Instituto;
- III.- Tener la libertad absoluta en la expresión de sus ideas; y
- III.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 21.** Son obligaciones de las y los integrantes del Consejo Consultivo:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados;
- II.- Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III.- Ser conducto para canalizar los intereses de la juventud ante el Instituto; y
- IV.- Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 22.** Queda prohibido a las y los integrantes del Consejo Consultivo:

- I.- Realizar actividades de proselitismo de cualquier clase;
- II.- Hacer uso indebido del cargo conferido;
- III.- Incumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento Interior; y
- IV.- Utilizar su nombramiento con fines diferentes para los que se confirió.

#### **CAPÍTULO VI** **De las sesiones del Consejo Consultivo**

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes según el calendario que se apruebe dentro de las dos primeras sesiones de cada año.

Podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Coordinador o Coordinadora del Consejo Consultivo o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.



**Artículo 24.** Para ambos tipos de sesiones, la convocatoria se deberá notificar de manera electrónica a todos sus integrantes del Consejo Consultivo con un mínimo de anticipación de cinco días hábiles, en la cual debe constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

**Artículo 25.** La inscripción de asuntos dentro del orden del día de las sesiones, será mediante correo electrónico enviado a la Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo y la Secretaria o Secretario del mismo, con mínimo de tres días hábiles de anticipación a la sesión a celebrarse y anexando la documentación pertinente.

**Artículo 26.** No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que por la mayoría simple de los integrantes presentes, sea declarada su urgencia o importancia y se acuerde el estudio del asunto.

**Artículo 27.** Todo integrante del Consejo Consultivo podrá presentar trabajos, opiniones y/o propuestas para su discusión y deliberación, siempre y cuando previamente hayan sido presentados por escrito e inscritos, para ser contemplados en el orden del día.

**Artículo 28.** Las reuniones del Consejo Consultivo serán públicas y de lo tratado en ellas se levantará el acta correspondiente, que deberá ser remitida a la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Para la validez de las sesiones del Consejo Consultivo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar la Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo. En caso de no alcanzar el quórum legal, se procederá a realizar nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con las y los consejeros presentes.

**Artículo 30.** Las sesiones se realizarán conforme al procedimiento siguiente:

- I. Encontrándose reunidos sus integrantes en lugar y fecha que fueron convocados, se tomará lista de asistencia; de contar con quórum se declarará iniciada la sesión.
- II. Se desahogará el objetivo y los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.

## **CAPÍTULO VII** **De las votaciones del Consejo Consultivo**

**Artículo 31.** Para la discusión, deliberación, votación y aprobación de cualquier asunto, es necesario que exista quórum legal.

**Artículo 32.** Todas y todos los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

**Artículo 33.** El acuerdo que deba someterse a votación, se presentará por la o el integrante designado por la Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo y se votará de forma abierta.

**Artículo 34.** Los acuerdos serán votados por mayoría simple de los presentes en la sesión; en caso de empate, se someterá de nuevo a votación y de persistir, la Coordinadora o Coordinador del Consejo Consultivo contará con voto de calidad.

**Artículo 35.** Todos los acuerdos se harán constar en actas.

## **CAPÍTULO VIII** **De la revocación, terminación o renuncia de las y los consejeros**

**Artículo 36.** Las causas de revocación de los cargos de quienes integran el Consejo Consultivo, serán las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- II. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- III. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio;
- V. Por incurrir en trasgresión al Reglamento Interior y demás normatividad municipal;
- VI. No ejercer sus facultades de forma debida o no cumplir con sus obligaciones;



- VII. Por otras causas graves, a juicio del Ayuntamiento;
- VIII. Cometer en el ejercicio de sus funciones, violaciones a los Derechos Humanos;
- IX. Faltar a tres sesiones consecutivas sin causa justificada o si el total de las inasistencias en un año calendario, sea superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas; y
- X. Aceptar cargo público, de ministro o dirigente de algún partido político, culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como integrante del Consejo Consultivo.

**Artículo 37.** Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por correo electrónico a la Coordinadora o Coordinador del Consejo a fin de que se tomen las providencias que ameriten la situación.

**Artículo 38.** Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de Consejera o Consejero, las siguientes:

- I. Haber cumplido el periodo correspondiente;
- II. Cambiar de domicilio o radicación a otro municipio;
- III. La manifestación expresa para dejar de participar y ser integrante del Consejo Consultivo;
- IV.- La muerte de la o el integrante;
- V.- El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Reglamento Interior, será causa para dejar sin efectos su nombramiento.

**Artículo 39.** De incurrirse en alguna de las causas indicadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento a través de las comisiones conjuntas de Niñez, Juventud y Deporte, y de Participación Ciudadana, acordará mediante votación la revocación, renuncia o terminación del nombramiento respectivo, y realizará lo conducente para emitir el nuevo nombramiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente DICTAMEN RESOLUTIVO en vía de DECRETO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Pachuca de Soto y el Instituto Municipal para la Juventud de Pachuca de Soto, resolverán cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente Reglamento Interior.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.**  
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**C. WALDO GENONNI PEDRAZA GARCÍA**  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-03-2022

